

DELITOS ECONÓMICOS Y ATENTADOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE AD PORTAS DE CONVERTIRSE EN LEY

El 15 de mayo de 2023, el Congreso aprobó el Proyecto de Ley sobre Delitos Económicos y Atentados contra El Medio Ambiente (“Proyecto de Ley”), en que el Legislador sistematiza alrededor de 200 conductas delictivas asociadas al ámbito socioeconómico y medioambiental, modificando diversos cuerpos legales y adecuando todas las penas aplicables. Sin lugar a dudas, el Proyecto de Ley constituye la reforma más substancial y relevante que ha experimentado el Código Penal desde su entrada en vigencia en 1874.

Cabe señalar que, hasta la fecha, se encuentra pendiente la decisión del Poder Ejecutivo sobre si ejercerá o no su derecho a veto y, posteriormente, el control preventivo de constitucionalidad del Tribunal Constitucional.

Dada la trascendental importancia que este Proyecto de Ley tendrá para los distintos sectores de la economía nacional, en Guerrero Olivos publicaremos una serie de *Newsletters* informativos respecto del Proyecto de Ley, que estarán divididos por áreas o ámbitos de aplicación. Siendo ésta la primera publicación de este tema, se efectuará un resumen general de los principales aspectos regulados por el Proyecto de Ley:

1

CATEGORIZACIÓN DE DELITOS

Si bien el Proyecto de Ley abarca una gran cantidad de delitos, no son muchos los nuevos tipos delictivos que se crean por esta norma. La gran mayoría de ellos ya son delitos en otros cuerpos legales, y lo que hace realmente este Proyecto de Ley es incluirlos en una connotación de ilícito socioeconómico, categorizándolos para distintos propósitos.

En consecuencia, el primer aspecto relevante del Proyecto de Ley es la categorización de los distintos delitos en cuatro categorías diferentes; los que, para ser calificados como “económicos”, deben satisfacer los requisitos exigidos por esta nueva normativa. Estas categorías son:

- (i) Los delitos de **Primera Categoría** son aquellos que siempre serán considerados delitos económicos. Entre otros, destacan el delito de colusión, falsedad maliciosa en la documentación proporcionada al Banco Central o en operaciones de cambio internacionales regidas por la Ley Orgánica Constitucional del mencionado banco, el delito de uso de información privilegiada, etcétera.

- (ii) Los delitos de **Segunda Categoría** son aquellos que solo serán considerados como delitos económicos en la medida que *“el hecho fuere perpetrado en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa”*;

- (iii) Los delitos de **Tercera Categoría** son aquellos que requieren la intervención de un funcionario público, siempre que también intervenga en su comisión, alguien en el ejercicio de un cargo, función o posición de una empresa, o en beneficio de esta última; y,

- (iv) Los delitos de **Cuarta Categoría** son los de receptación, lavado y blanqueo de activos, en la medida que, para su comisión, tengan como “delito base” un delito económico de las categorías anteriores.

Independiente de esta categorización legal, en el análisis global de estos delitos podemos distinguir dos grandes grupos: El primero de ellos, son los que están más asociados a ilícitos penales de carácter corporativo o societario, donde se incluyen cambios de variada índole y que afectan a importantes cuerpos legales (ley de valores, código tributario y otros similares). Una segunda agrupación es la que tiene una connotación medioambiental sectorial, y que podríamos llamar Delitos Económicos Ambientales “Sectoriales”, dado que se crea un sistema que ordena una cantidad de ilícitos dispersos en distintas leyes, de manera similar al esquema utilizado en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que ordena los permisos ambientales contenidos en diferentes normas legales (“Permisos Ambientales Sectoriales” o “PAS”). Se trata, de hecho, de leyes similares tales como minería, aguas, bosque nativo, pesca y acuicultura, entre otros. Todo este enfoque medioambiental será explicado en un próximo *Newsletter* de esta materia.

2

NUEVO SISTEMA SANCIONATORIO

Con este nuevo sistema, si un delito determinado se califica como “delito económico” en los términos del Proyecto de Ley, se consagra todo un estatuto sancionatorio especial para este tipo de criminalidad.

De esta forma, si bien el Proyecto de Ley señala que los “delitos económicos” se castigan con la pena privativa o restrictiva de libertad –o de otros derechos– señaladas en la ley específica que lo sanciona, lo que cambiará es que el cálculo de dichas penas y su eventual sustitución de sanciones alternativas, se determinará conforme a las disposiciones del Proyecto de Ley.

Asimismo, y además de esas penas privativas o restrictivas de libertad –o de otros derechos–, todo delito económico conllevará *(i)* multas e *(ii)* inhabilidades, las que no podrán ser sustituidas.

Las multas se determinan en base a un sistema de días-multa. Este esquema presenta la ventaja de ser dinámico, permitiendo su cálculo judicial a partir de las particularidades del caso concreto (por ejemplo, considerando la capacidad económica del condenado). De este modo, el Legislador ha estimado que la multa puede cumplir de mejor forma su finalidad de castigo y disuasión. En relación con las inhabilidades, el Proyecto de Ley regula inhabilidades para el ejercicio de cargos u oficios públicos y de cargos gerenciales, así como también inhabilidades para contratar con el Estado.

Además de todas las penas ya referidas, es importante destacar que el Proyecto de Ley consagra el comiso de las ganancias obtenidas por la comisión de un delito económico, incluso sin que exista condena previa.

Finalmente, para efectos de la determinación concreta de la pena, el Proyecto de Ley también establece su propio sistema de atenuantes y agravantes para los delitos económicos. Lo interesante a este respecto es que este sistema toma en cuenta la naturaleza “económica” de este tipo de delitos, considerando como atenuante y/o agravante, por ejemplo, el perjuicio/beneficio económico generado por el delito, o bien el grado de intervención en la comisión del delito y la posición jerárquica del imputado dentro de una organización determinada.

3 RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

El Proyecto de Ley también contempla una reforma sustancial al régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas que contempla la Ley N° 20.393 (“Ley RPPJ”), que cambiará toda la perspectiva que hasta ahora comúnmente se ha utilizado para el manejo de los modelos de responsabilidad penal.

Así, se amplía substancialmente el catálogo de delitos por los cuales una persona jurídica puede ser penalmente responsable, incluyendo todos los delitos económicos regulados en el Proyecto de Ley. En consecuencia, de aprobarse el Proyecto de Ley, serán cerca de 200 los delitos por los cuales una persona jurídica puede responder penalmente.

También se amplía la aplicación de la Ley RPPJ a nuevas entidades, ya que éste no solo incluye a las personas jurídicas de derecho privado y a las empresas del Estado, sino que también las universidades, partidos políticos y personas jurídicas religiosas de derecho público. Más relevante aún, el Proyecto de Ley modifica los presupuestos para que se configure la responsabilidad penal de las personas jurídicas, eliminando el interés o provecho de la persona jurídica como límite para atribuir responsabilidad y excluyendo únicamente el delito que se cometa exclusivamente en contra de ésta.

Se sustituye además, la figura del encargado de prevención de delitos y se elimina a las empresas certificadoras, sustituyéndolas por la obligación de prever evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones; entre muchas otras modificaciones que sin duda, obligarán a las empresas a un cambio integral en el diseño e implementación de los modelos de prevención de delitos que hasta ahora se han venido implementando en Chile.

4 VIGENCIA

De aprobarse el Proyecto de Ley en sus actuales términos, éste entraría en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial. Sin embargo, todas las modificaciones a la Ley RPPJ entrarán en vigencia el primer día del decimotercer mes siguiente al de su publicación.

En resumen, el Proyecto de Ley sobre “Delitos Económicos y Atentados contra el Medio Ambiente” representará una reforma significativa en el ámbito penal y de los negocios, con implicaciones importantes para las personas jurídicas, en los distintos sectores de la economía nacional. Es fundamental estar atentos a su evolución y eventual entrada en vigencia, así como a las implicaciones que tendrá en la implementación de modelos de prevención de delitos y en las autorizaciones ambientales sectoriales.

CONTACTO



**PEDRO
PELLEGRINI**

Socio

ppellegrini@guerrero.cl



**CLEMENTE
PÉREZ**

Socio

cperez@guerrero.cl



**JUAN JOSÉ
GARCÍA**

Asociado

jjgarcia@guerrero.cl



**ALEJANDRA
LEITON**

Asociada

aleiton@guerrero.cl



**MARÍA JOSÉ
RODRÍGUEZ**

Asociada

mjrodriguez@guerrero.cl